



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 20 de Septiembre de 2024

NÚM. 47

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 50 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 03 tres de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN»
PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en observancia y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 48, 49, 50 fracción I, 51 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 27, 31 inciso A, fracción XIV, XV; inciso D, fracción V, 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5 fracción V y VI, 43, 44 y 76 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**; argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001; y aprobación en consecuencia de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, y sus reformas de igual forma publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fechas, 04 de julio de 2022, 24 de noviembre de 2022, 30 de marzo de 2023, 05 de junio de 2023, 13 de julio de 2023, 26 de julio de 2023, 28 de julio de 2023 las cuales en concordancia con el artículo 180 del mismo ordenamiento legal se consideran para el presente Dictamen.

Que con fecha 08 de noviembre de 2021 fue publicado el Bando de Gobierno Municipal de Morelia el cual tiene su vigencia actual y sirvió para la operación Administrativa en el periodo constitucional de la Administración Municipal 2021-2024.

Que, con motivo de la autonomía reglamentaria y las facultades de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para una eficaz procuración de la Administración Pública Municipal se

consideran los ajustes normativos que permiten al Representante del Ayuntamiento a ejecutar las acciones públicas en beneficio de los ciudadanos.

Que la Administración Pública Municipal se caracteriza por ser dinámica a los requerimientos sociales, y necesidades generales, lo que se traduce en la perfectibilidad de las normas municipales que permitan una aplicación de los servicios municipales bajo los principios plenamente establecidos, En beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de Morelia.

Que durante los últimos tres años de gobierno municipal se han referido y analizado las necesidades generales de la Administración Pública Municipal lo que permite establecer las rutas necesarias para generar una mejora constante en la aplicación y ejecución de las acciones municipales.

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 30 fracción I, 31 fracciones I, 32, 35 y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organice la Administración Pública Municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro Municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 177 que a la letra dice:

«El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración».

Que bajo el estudio realizado por la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad así como de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal se considera viable el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VIII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 10; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULO 16; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; ARTÍCULO 29; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 31;**

ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 35; ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 44; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51; ARTÍCULOS 52; ARTÍCULO 57; ARTÍCULO 58; ARTÍCULO 59; ARTÍCULO 60; ARTÍCULO 61; ARTÍCULO 63; ARTÍCULO 67; ARTÍCULO 68; ARTÍCULO 69 TERCER PÁRRAFO; ARTÍCULO 72; ARTÍCULO 95; ARTÍCULO 96; ARTÍCULO 102; ARTÍCULO 104; ARTÍCULO 119; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 75, ARTÍCULO 76; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 78; ARTÍCULO 85; ARTÍCULO 86 Y ARTÍCULO 87; SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 11; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; ARTÍCULO 18 BIS; ARTÍCULO 18 TER; ARTÍCULO 18 QUATER; ARTÍCULO 18 QUINQUIES; ARTÍCULO 18 SEXIES; ARTÍCULO 18 SEPTIES; ARTÍCULO 18 OCTIES; ARTÍCULO 18 NONIES; ARTÍCULO 18 DECIES; ARTÍCULO 18 UNDECIES; ARTÍCULO 18 DUODECIES; ARTÍCULO 18 TERDECIES; ARTÍCULO 18 QUATERDECIES; ARTÍCULO 18 QUINQUEDECIES; ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41; PUNTO c. INCISO B) DEL ARTÍCULO 43 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir las diversas modificaciones al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIII, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 39 bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión

de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VIII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 10; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULO 16; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; ARTÍCULO 29; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 31; ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 35; ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 44; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51; ARTÍCULOS 52; ARTÍCULO 57; ARTÍCULO 58; ARTÍCULO 59; ARTÍCULO 60; ARTÍCULO 61; ARTÍCULO 63; ARTÍCULO 67; ARTÍCULO 68; ARTÍCULO 69 TERCER PÁRRAFO; ARTÍCULO 72; ARTÍCULO 95; ARTÍCULO 96; ARTÍCULO 102; ARTÍCULO 104; ARTÍCULO 119; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 75, ARTÍCULO 76; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 78; ARTÍCULO 85; ARTÍCULO 86 Y ARTÍCULO 87; SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 11; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; ARTÍCULO 18 BIS; ARTÍCULO 18 TER; ARTÍCULO 18 QUATER; ARTÍCULO 18 QUINQUIES; ARTÍCULO 18 SEXIES; ARTÍCULO 18 SEPTIES; ARTÍCULO 18 OCTIES; ARTÍCULO 18 NONIES; ARTÍCULO 18 DECIES; ARTÍCULO 18 UNDECIES; ARTÍCULO 18 DUODECIES; ARTÍCULO 18 TERDECIES; ARTÍCULO 18 QUATERDECIES; ARTÍCULO 18 QUINQUEDECIES; ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41; PUNTO c. INCISO B) DEL ARTÍCULO 43 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO;** derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMA EL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VIII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 10; EL**

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; ARTÍCULO 16; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; ARTÍCULO 29; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 31; ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 35; ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 44; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51; ARTÍCULOS 52; ARTÍCULO 57; ARTÍCULO 58; ARTÍCULO 59; ARTÍCULO 60; ARTÍCULO 61; ARTÍCULO 63; ARTÍCULO 67; ARTÍCULO 68; ARTÍCULO 69 TERCER PARRAFO; ARTÍCULO 72; ARTÍCULO 95; ARTÍCULO 96; ARTÍCULO 102; ARTÍCULO 104; ARTÍCULO 119; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 75, ARTÍCULO 76; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 78; ARTÍCULO 85; ARTÍCULO 86 Y ARTÍCULO 87; SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 11; SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 17; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; ARTÍCULO 18 BIS; ARTÍCULO 18 TER; ARTÍCULO 18 QUATER; ARTÍCULO 18 QUINQUES; ARTÍCULO 18 SEXIES; ARTÍCULO 18 SEPTIES; ARTÍCULO 18 OCTIES; ARTÍCULO 18 NONIES; ARTÍCULO 18 DECIES; ARTÍCULO 18 UNDECIES; ARTÍCULO 18 DUODECIES; ARTÍCULO 18 TERDECIES; ARTÍCULO 18 QUATERDECIES; ARTÍCULO 18 QUINQUEDECIES; ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41; PUNTO c. INCISO B) DEL ARTÍCULO 43 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; los siguientes términos:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE MORELIA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal determina la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Morelia su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento en estricto acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será el encargado de observar se realice la publicación de las mismas y en su caso se sancione en el ámbito de su facultad y competencia a quienes no las atiendan.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social

y de observancia general en el territorio municipal, reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el municipio de Morelia; conforme a las constituciones Federal y Estatal los Tratados Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanan y la normativa municipal.

Se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigará con todo el rigor del Estado de Derecho.

Artículo 3. Corresponde a la persona en quien recae la Presidencia Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir al servidor o servidora pública que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, perspectiva de género o principio de igualdad, bajo la protección y potencialización de sus derechos que procedan, así como a la probidad, eficacia, eficiencia y honradez establecidas en el Código de Ética y Control de Conducta de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Morelia, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Morelia registrará sus actos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el mayor respeto a los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todas las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Morelia a través de sus dependencias y normativa que lo rige, en todo momento deberá garantizar a la población el derecho a la información de conformidad con la legislación aplicable; así mismo fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Artículo 6. El Ayuntamiento es designado por elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera municipal pudiendo establecerse en cualquier lugar dentro de la circunscripción territorial que considere la Ley Orgánica como Cabecera Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia.

El Ayuntamiento de Morelia tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, estableciendo políticas y acciones

gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, no discriminación y desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 9. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de sus servidores públicos deberán ser en funciones conjuntas y coordinadas, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con apego a la normatividad aplicable.

La persona en quien recaiga titularidad de la Presidencia Municipal garantizará en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos conforme el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, así como en la integración de cada Entidad.

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

- I. **Administración:** Administración Pública Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías;
- III. **Bando Municipal:** El Bando de Gobierno del Municipio de Morelia;
- IV. **Cabildo:** La reunión plenaria formal de las y los integrantes del Ayuntamiento;
- V. **Consejo Ciudadano:** El Consejo ciudadano como órgano descentralizado constituido para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno Municipal en los términos que al efecto establezcan los reglamentos y normas municipales;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Estatal:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Dependencia:** Se entenderá para efectos del presente Bando a La Presidencia Municipal, La Sindicatura, Coordinación de La Oficina de Regidores; la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, La Contraloría Municipal; la Secretaría Obras Publicas y a cada una de los órganos centralizados de la Administración Pública Municipal, donde se identifican a las Secretarías y los Órganos Desconcentrados previstos en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán y disposiciones normativas aplicables, y que auxilian al o la titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos a su cargo;
- IX. **Dictamen:** Opinión técnico-jurídica que se emite sobre un planteamiento, hecho o cosa;

- X. **SMDIF Morelia:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **Entidad:** Cada uno de los organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio creados por acuerdo del Ayuntamiento para atender funciones de derecho público en el Municipio;
- XII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Federación:** Al Gobierno Federal;
- XIV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV. **Iniciativa:** Todo documento formal con una propuesta para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear un reglamento, que las y los integrantes del Ayuntamiento y aquellos facultados por el Bando Municipal, presentan ante el Pleno para su estudio, discusión y en su caso aprobación;
- XVI. **Instituto Municipal:** El Instituto Municipal de Planeación;
- XVII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; cuya cabecera será Morelia y sus tenencias a que refiere el presente Bando;
- XIX. **Normatividad municipal:** Conjunto de normas jurídicas positivas y vigentes, aprobadas en sesión de cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la ley y/o en la Gaceta Municipal, de observancia obligatoria en el municipio de Morelia;
- XX. **Pleno:** Reunión de los integrantes del Ayuntamiento en sesión;
- XXI. **Reglamentación municipal:** El conjunto de reglamentos, circulares y disposiciones normativas y administrativas de observancia general en el municipio;
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXIII. **Sesiones de Cabildo:** Las sesiones de las y los integrantes del Ayuntamiento, que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas o virtuales;
- XXIV. **Titular de la Presidencia Municipal:** Persona quien ostente el cargo en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- XXV. **Unidades Administrativas:** Son las Direcciones, Secretarías Técnicas, Coordinaciones Generales, Coordinaciones, Unidades Jurídicas, Jefaturas de

Departamento, de las Dependencias y Entidades, señaladas en el Bando Municipal;

XXVI. **Unidades de Área:** Todas aquellas áreas técnicas y operativas diversas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades

Artículo 11. Los principios, valores y reglas de integridad que rigen la Administración Pública Municipal además de los señalados en el Código de Integridad Pública y Ética del Ayuntamiento de Morelia son:

- I. Legalidad y justicia;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia y calidad;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Congruencia;
- XV. Gobernanza;
- XVI. Inclusión Social;
- XVII. Participación ciudadana; y,
- XVIII. Principio del Interés Superior de la Infancia

Las disposiciones del presente Bando Municipal se interpretarán de forma sistemática en atención a los principios que rigen a la Administración Pública Municipal y al Código de Integridad Pública y Ética del Ayuntamiento de Morelia; los principios generales del derecho y las buenas costumbres, a falta de disposición normativa expresa, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones referidas en la Ley Orgánica en lo que al efecto sea procedente.

CAPÍTULO II

NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE MUNICIPALES

Artículo 12. El Municipio y su cabecera se denomina «Morelia»,

cuyo nombre le fue dado en honor a «José María Morelos y Pavón» en Sesión del Congreso del Estado de fecha 23 de agosto de 1828, surtiendo efectos desde el 16 de septiembre de ese mismo año.

El Escudo de Armas de Morelia, se adoptó el 16 de septiembre de 1828, está compuesto en tres partes y en cada una de ellas una persona real coronada, vestidas de color púrpura en campo real de oro con cetro en las manos y por timbre y divisa una corona encima de dicho escudo, a manera de piedras azules, encarnadas y verdes y en las orlas, unos follajes de negro y oro con trascoles y dependencias.

En la Bandera del Municipio se insertará en su parte central el Escudo de Armas de Morelia, en la parte media superior se pintará de amarillo y la mitad inferior se pintará de rojo.

Artículo 13. El Escudo de armas será utilizado exclusivamente por todas las autoridades municipales a que se refiere este Bando Municipal; y las auxiliares incluidas, los consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El Escudo de Armas es de carácter oficial, se utilizará en todas las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Morelia. También será utilizado en todos los documentos oficiales que expida el Ayuntamiento de Morelia.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

Artículo 14. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Artículo 15. Toda violación a este dispositivo será sancionada conforme corresponda, ya sea por las Leyes Federales si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del Estado si se trata del Escudo Estatal y conforme a la Normativa Municipal en lo que respecta al Estandarte del Municipio.

Para proceder en consecuencia se requiere del dictamen de la Sindicatura que deberá ser ejecutado por el Abogado General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DELIMITACIÓN GEO POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 16. El municipio de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado en su circunscripción territorial por una cabecera municipal y sus tenencias, y sus delimitaciones geo políticas se constituyen por la extensión

territorial que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial del Estado vigente y sus reformas; el cual limita al norte con los Municipios de Tarímbaro, Chucándiro, Copándaro y Huaniqueo; al este, con Charo; al sureste, con Tzitzio; al sur, con Madero y Acuitzio; al suroeste, con Huiramba; al oeste, con Lagunillas, Tzintzuntzán, Quiroga y Coeneo.

El municipio, de Morelia además de la Cabecera Municipal en su régimen administrativo y territorial, tiene como auxiliares, jefaturas de tenencia y encargaturas del orden.

Son tenencias dentro de la Circunscripción Territorial del Municipio de Morelia:

- I. Atapaneo.
- II. Atécuaro;
- III. Capula;
- IV. Cuto de la Esperanza;
- V. Chiquimitío;
- VI. Jesús del Monte;
- VII. Morelos;
- VIII. San Miguel del Monte;
- IX. San Nicolás Obispo;
- X. Santiago Undameo;
- XI. Santa María de Guido;
- XII. Tacécuaro;
- XIII. Teremendo de los Reyes; y,
- XIV. Tiripetío.

La ciudad de Morelia, para los efectos de orden político administrativo municipal se divide en cuatro sectores territoriales que son:

- I. Nueva España;
- II. Independencia;
- III. República; y,
- IV. Revolución.

La distribución anterior referida se origina fundamentalmente en determinar una igualdad poblacional por sector que permita la representación homogénea de las necesidades de la población. En consecuencia, se atiende el principio democrático de que toda la población tiene igual valor.

La nomenclatura de la ciudad se regirá de acuerdo a lo establecido

en el Reglamento correspondiente, pero el centro de la ciudad es referencia de punto cero o partida.

Artículo 17. El crecimiento urbano del municipio de Morelia se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano Municipal aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de ley para ser sometido a Sesión de Cabildo por quien ostente el cargo de la Presidencia Municipal.

Los conflictos en materia de límites territoriales entre municipios podrán solucionarse mediante Convenio y Vía Adversarial en los términos que determine la Ley Orgánica.

Artículo 18. El Patrimonio del Municipio es inalienable, inembargable e imprescriptible y se conforma por los ingresos que obtenga su hacienda pública, todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando Municipal, la Normatividad Municipal, o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

Los Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como las vías públicas que sean invadidos, serán recuperados de inmediato bajo las leyes y normas municipales aplicables.

Artículo 18 bis. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 18 ter. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

Artículo 18 quater. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 18 quinquies. Los bienes de dominio público de los municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable. A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala la Ley Orgánica y el presente Bando, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Para el caso de que no se cumplan estos requisitos, no procederá la desincorporación, si a pesar de ello se realiza, los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio municipal.

Artículo 18 sexies. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en el artículo 156 de la Ley Orgánica;

IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen para estos fines; y,

V. Los que por disposición Legal o Reglamentaria se indiquen.

Artículo 18 septies. Los bienes de dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 18 octies. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento de Morelia podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 18 nonies. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de Crédito debidamente acreditada o por el Catastro.

Artículo 18 decies. El Ayuntamiento de Morelia podrá dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 18 undecies. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 18 duodecimos. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 18 terdecimos. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 18 quaterdecimos. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 18 quinquedecimos. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las áreas verdes de donación que reciba el Ayuntamiento, deberán ser espacios jardinados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. El Municipio será el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido. Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 19. La población del municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en él mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito; sin considerar fines de delincuencia, o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, Huésped Distinguido a aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del municipio de Morelia y sus habitantes.

Artículo 20. Las personas de procedencia del extranjero sean cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto dispongan los reglamentos municipales correspondientes, debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 21. Las obligaciones de los ciudadanos, vecinos, habitantes, visitantes y extranjeros son:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás normatividad municipal;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- VI. Las demás que prevea este Bando Municipal, otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 22. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 23. Las personas que van de tránsito o paso por el municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizados, desconcentrados y descentralizados.

La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando Municipal, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por la persona en quien recae la Presidencia Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades que dependen y están subordinadas a la Presidencia Municipal, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados en sus respectivos reglamentos, dotados de autonomía administrativa sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte de quien dependan y el titular de la Presidencia podrá auxiliarse a través de las Dependencias para el desempeño de dichos Órganos.

La Administración Pública Descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica, sus acuerdos de creación y los reglamentos que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

Quienes ostenten la titularidad de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus funciones contarán con la estructura de organización definida en el presente Bando Municipal, cada titular deberá designar en función a dicha estructura, quien fungirá como Enlace Jurídico y Enlace Administrativo. El Enlace Jurídico lo darán a conocer a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad y el Enlace Administrativo a la Secretaría de Administración, dichos enlaces tendrán las funciones y atribuciones que al efecto se indique en la normatividad Municipal.

Será obligación de los titulares informar sustituciones de los enlaces que en su caso determinen, a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad y a la Secretaría de Administración según corresponda.

Artículo 25. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las dependencias y entidades, además de la estructura contemplada en este Bando Municipal, contarán con oficinas y personal de apoyo administrativo y/o técnico para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Presupuesto Anual, el Reglamento y la demás Normativa Municipal.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 26. El municipio es gobernado por el Ayuntamiento y está integrado por:

- I. Una persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona titular de la Sindicatura; y,
- III. Doce personas titulares de las Regidurías.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano de gobierno popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la ciudad de Morelia y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal es el representante del Ayuntamiento y podrá delegar dicha representación en las personas que este designe, pudiendo otorgar y revocar poderes o instrumentar dicha delegación conforme a lo que dispongan las leyes, y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado compuesto por las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, para la administración de los intereses de un municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; administra libremente su hacienda, aprueba y expide la reglamentación municipal; es autónomo en sus decisiones que las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra forma; es responsable de gobernar al municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 28. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones las cuáles serán las encargadas de resolver los asuntos que le competen en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones serán nombradas por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada regidor o regidora.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se reconocen sesiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial;
- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no serán integrados en la orden del día para su desahogo, conforme el criterio de la mayoría de votos de las y los asistentes a la sesión, teniendo voto de calidad quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la cabecera municipal.

Es considerado Recinto Oficial del Ayuntamiento el lugar donde residan las Oficinas Administrativas de los Integrantes del Ayuntamiento en el Centro Administrativo de Morelia.

Las sesiones serán convocadas por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones deberá indicar lugar, día y hora; y será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, en ausencia de éste, por quien ostente la titularidad de la Sindicatura, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo quien sea titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 30. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Verificar y declarar el quórum legal para la celebración de la sesión cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de sus integrantes del Ayuntamiento a efecto de declarar formalmente instalada la sesión;
- II. Iniciar con la lectura y aprobación del orden del día señalando el lugar donde se encuentran para constancia legal, previo registro de los asuntos generales;
- III. Se dará lectura del acta de la sesión anterior; pudiendo en su caso eximir de su lectura, previo conocimiento de esta por las y los integrantes que intervinieron, sometiendo a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
- VII. Se turnarán a comisiones cuando así corresponda o acordar remitir para su atención a alguna de las unidades del Gobierno Municipal, estatal o federal, en los términos de la normatividad que corresponda;
- VIII. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
- IX. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se firmarán por

quienes participen en éstas las que serán integradas en original y duplicado, en un libro foliado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las que deriven de la normatividad municipal las siguientes:

A.- En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluirá en detalle un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio. Asimismo, los indicadores para cumplir con los siguientes objetivos: asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales; y mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, contemplando la posible construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral.

Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

II. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

III. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

IV. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

VIII. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

IX. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;

X. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XI. Rendir a la población, por conducto de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;

XII. Expedir y reformar en su caso, el Bando Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;

XIII. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

XV. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la persona titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de quien se ostente titular de la Presidencia Municipal;

XVII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;

XVIII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;

- XIX. Designar a la persona titular de la Comisaría Municipal que tiene a su cargo la Policía de Morelia, a partir de la terna que presente la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XX. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXI. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público;
- XXIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- XXIV. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura; y,
- XXV. Las demás que por disposición reglamentaria se indiquen.
- B.- En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la persona titular

de la Presidencia Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de **Dirección de Atención a la Mujer**, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico,

personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

C.- En materia de Hacienda Pública:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. El Ayuntamiento deberá aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer

las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

D.- En materia de Desarrollo Social, Desarrollo Rural y Fomento Económico:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población en las zonas urbanas y rurales del municipio;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de

origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico del Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;

- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

E.- En materia de Cultura:

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes

Regionales de Cultura;

- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

F.- En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. El Ayuntamiento designará las siguientes comisiones colegiadas entre sus integrantes para revisar, estudiar y resolver los problemas municipales, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos, esto atendiendo a las necesidades propias del municipio y la cual contará para el desarrollo de su función gubernativa:

- I. **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana:** Será presidida por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, a la cual le corresponde vigilar el cumplimiento

de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano; Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población; promover la capacitación permanente de las y los empleados municipales, eficientando la prestación de los servicios públicos; coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio; supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal; atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento; establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse; elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

II. **Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal:**

Será presidida por quien se ostente titular de la Sindicatura, a la cual le corresponde vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales, y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino; presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de egresos y demás disposiciones municipales en la materia para la aprobación del Ayuntamiento; instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que proceda en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Michoacán de Ocampo; dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo; vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, en el ámbito de su competencia; refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento; establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales; promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

III. **Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo:**

Le corresponde organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del

Ayuntamiento; integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente; coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; supervisar, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

IV. **Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Le corresponde coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes; implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial; participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura, sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; Participar en las redes regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística; impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales; establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio; coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos del municipio; participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio; promover la capacitación permanente de las y los empleados municipales en razón de la materia; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones que le sean aplicables;

V. **Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad:**

La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones: Vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio, incluida la

discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente en contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, así como personas con discapacidad a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, pueden ser estos locales o regionales y en su caso de sus familiares o cuidadores, así como de las personas parte de la diversidad sexual, identidad de género, la generación de políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los mismos, incorporándose en los planes de desarrollo municipal y en la construcción y ejecución del presupuesto municipal; recibir y dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes, adultos mayores, integrantes de los pueblos originarios, personas integrantes de la diversidad sexual y las personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación; fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva; promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus condiciones sociales y culturales; fomentar la tolerancia, la armonía social, el respeto a la diversidad y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos; promover la incorporación de los jóvenes, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, en el desarrollo de los proyectos productivos, acciones afirmativas, el acceso a la salud, el acceso presupuestario mediante el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; establecer mecanismos de participación conjunta con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector; vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar y dar acompañamiento a las víctimas, la defensa de los derechos humanos de las personas que viven o transitan por el municipio; coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto

adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las comunidades indígenas; y, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables.

VI. Comisión de la Mujer, Le corresponde promover la planeación del desarrollo municipal con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva y equidad; Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación; gestionar a petición de parte ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones; impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte dirigido a las mujeres; fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio a efecto de fortalecer el respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres; buscar las medidas de apoyo a la nutrición para las madres en lactancia y población infantil; promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; coadyuvar con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría jurídica, laboral, psicológica, emocional, nutricional, médica-ginecológica, dental a las mujeres que así lo requieran y a las víctimas de violencia; coadyuvar de manera interinstitucional con las direcciones del municipio de manera coordinada a fin de establecer programas de educación tendientes a erradicar las diferentes expresiones de violencia de género, fomentando una cultura de paz y respeto a los derechos humanos; y, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables.

VII. Comisión de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Promover que la planeación del desarrollo municipal, procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad; Garantizar que las acciones y programas municipales brinden amplia protección de los derechos humanos en favor (sic) los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que sean incluidas en la planeación del desarrollo municipal y se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a los habitantes la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas,

políticas, servicios y presupuestos, del Ayuntamiento, para que se respete, promueva, proteja, restituya y restablecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y municipales que tengan como fin la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y, las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

VIII. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte: Le corresponde Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio; establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública; promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de las y los habitantes de las zonas marginadas del municipio; integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana; vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo; supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados; coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano; vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población; vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables; fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables; atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva; promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como **sus expectativas sociales y culturales; convocar en un máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación a la integración del Concejo Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio para impulsar en conjunto con el mismo, que en la planeación del desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades, así como todos los objetivos que se establezcan en las Leyes y reglamentos;** fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda, así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes; vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias;

elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- IX. Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural:** Le corresponde Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio; coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano; promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales; fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas; Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento; establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera; proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de las disposiciones normativas; regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia; impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales; promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales; fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común; **integrar el concejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable en los términos que establece la Ley de Desarrollo Rural integral sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo en un máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su instalación, así como cuidar de su funcionamiento en los términos de las Leyes y Reglamentos;** opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural; coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio; fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- X. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Le corresponde coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos; promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables; participar

en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal; fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos; supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos; **supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos, garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;** proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos; **impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales, garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;** opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal; vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; supervisar que en los planes y programas de desarrollo urbano y obra pública se garantice la accesibilidad a través del diseño universal en la infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en los espacios públicos; y, las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- XI. Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales:** Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada; orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- XII. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable:** Le corresponde organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal; integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión

que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable; vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo; participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales; coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio; promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación; Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales; vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;

- XIII. Comisión de Asuntos Indígenas:** Le corresponde coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas; vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles; buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil; participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación; promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; **impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, observando en todo momento el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;** participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia

capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto de los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y las demás que le señale el Ayuntamiento y disposiciones normativas aplicables; y,

- XIV. Comisión de Asuntos Migratorios:** En el supuesto de que, el Ayuntamiento considere debe integrarla, le corresponderá: Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias; usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes municipales de desarrollo; vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales establecidos de Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de las disposiciones normativas; fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en el municipio; y las demás que señale el Ayuntamiento, y disposiciones normativas aplicables. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento autorice por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo al inicio de la Administración con carácter de permanentes o transitorias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Es obligación de las comisiones convocar a los concejos a que se refiere este bando, para que el titular de la Presidencia Municipal designe la conformación del respectivo concejo.

Además el Ayuntamiento podrá a propuesta del titular de la Presidencia Municipal autorizar la creación de las demás comisiones así como sus integrantes, en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Las comisiones que establece el presente Bando se conformarán de acuerdo a la Ley Orgánica, sin embargo, cuando se autorice la creación de comisiones adicionales las y los regidores podrán conformarlas además de las comisiones que por Ley se determinen, aun y cuando cada regidor integre tres, considerando que son 12 miembros que integran el cuerpo de Regidores.

El Ayuntamiento deberán instalar y operar a través de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, en un máximo de cuarenta y

cinco días hábiles, a partir del inicio de sus funciones, su **Consejo Municipal de Seguridad Pública**, el cual tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo**, mismas que deberán de estar incluidas en su reglamento correspondiente.

Se dará por instalado el Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando el Ayuntamiento publique de manera oficial en el Periódico Oficial del Estado su acta de instalación.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 33. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, en quien recaerá el mando del Gobierno y la representación del Ayuntamiento al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 34. Son facultades que le otorga el presente Bando Municipal a quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, asimismo del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos. Después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. El Plan Municipal de Desarrollo será el eje rector del informe anual que rinda el Presidente Municipal, mismo que debe contener información veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable;

- VIII. El funcionario que no dé cumplimiento con la disposición señalada en el párrafo anterior, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la legislación aplicable;
- IX. Ejercer el mando de la Policía de Morelia en los términos de la Constitución Federal, Constitución Estatal, el presente Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- XI. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece el presente Bando Municipal;
- XII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XVI. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XVII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVIII. Crear previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, las Unidades Administrativas y las unidades de Área, que se requieran para el auxilio de sus funciones y definir su operatividad;
- XIX. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XX. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XXI. Las demás que le señale la Constitución Federal, Constitución Estatal las leyes que de estas emanen, el

presente Bando Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Ante las ausencias de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será observable lo dispuesto por la Ley Orgánica, y los reglamentos que al efecto sean aplicables.

Artículo 35. Quien ostente el cargo de titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura administrativa la cual se integrará de la siguiente forma:

- I. Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Técnica, que para el cumplimiento de sus funciones se compone de la siguiente manera:
 - a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - d) Asesores.
- III. Coordinación de Gabinete, la cual tendrá a su cargo la siguiente estructura:
 - A) Comisión de Mejora Regulatoria quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Herramientas Operativas; y,
 - b) Herramientas Normativas.
 - B) Dirección de Asuntos Administrativos y Legales, quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Asuntos y Trámites Legales; y,
 - b) Asuntos Administrativos;
 - C) Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento; quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Planeación;
 - b) Evaluación de Programas Presupuestales; y,
 - c) Seguimiento al Desempeño;
 - D) Dirección de Asuntos de Relaciones Interinstitucionales quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Relaciones Gubernamentales; y,

- b) Relaciones del Sector Privado;
- E) Dirección de Asuntos Religiosos, quien tendrá a su cargo la siguiente jefatura departamento de:
 - a) Enlace con Grupos Religiosos.
- IV. Coordinación de la Oficina de la Presidencia, la cual tendrá a su cargo:
 - A) Dirección de Protocolo, Agenda y Atención Ciudadana quien tendrá las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Relaciones Públicas;
 - b) Atención Ciudadana;
 - c) Agenda; y,
 - d) Protocolo, Giras y Logística.
 - V. Coordinación de Comunicación:
 - A) Unidad de imagen - unidad administrativa;
 - B) Dirección de comunicación digital:
 - a) Departamento de desarrollo de contenidos;
 - b) Departamento de gestión de redes; y,
 - c) Departamento de diseño y enlace.
 - C) Dirección de Comunicación Social:
 - a) Departamento de difusión, prensa y comunicación;
 - b) Departamento de análisis y síntesis; y,
 - c) Departamento de producción y audiovisual.
 - D) Dirección de Atención a Medios:
 - a) Departamento de atención a medios.

Adicionalmente la Persona titular de la Presidencia Municipal para el auxilio de sus funciones podrá contar a su consideración con una, varias o todas de las siguientes Coordinaciones Generales según la necesidad administrativa que determine:

 1. Coordinación General de Desarrollo Humano, Inclusión y Salud.

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 2. Coordinación General de Medio Ambiente y Servicios Públicos. 3. Coordinación General de Desarrollo Económico y Finanzas. 4. Coordinación General de Educación, Cultura y Turismo. 5. Coordinación General de Paz y Orden Social; | <ul style="list-style-type: none"> V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos; VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento; VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia; X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal; XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda; XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados; XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico; XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico; XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo; XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y, XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal. |
|--|--|

Se integrarán en su caso con un titular y el personal de Apoyo que al efecto se designe por la Secretaría Técnica a requerimiento del titular de la Presidencia Municipal.

Las Coordinaciones Generales operarán de conformidad a los requerimientos del titular de la Presidencia y se coordinarán con las Dependencias y Entidades que por razón de Materia establezca el Reglamento de Organización de la Administración Pública de forma prioritaria, con la finalidad de proporcionar al titular de la Presidencia, información precisa que permita la atención y resolución de temas de la Administración Pública.

Dichas coordinaciones se mantendrán en constante comunicación Interinstitucional entre las mismas; las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento y realizarán las funciones que al efecto señale la normatividad municipal.

En caso de que el titular de la Presidencia Municipal determine, podrá usar o prescindir de una, varias o todas las coordinaciones de forma temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV DE LA SINDICATURA

Artículo 36. Quien ostente la titularidad de la Sindicatura será el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 37. Corresponde a quien ostente la titularidad de la Sindicatura del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

Artículo 38. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión

que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En acciones conjuntas con quien ostente el cargo de la Presidencia Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará en coordinación con quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 39. La Sindicatura contará con titulares para la Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, los coordinadores, cada una de las direcciones y Jefaturas de departamento, así como áreas legales, técnicas y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión de la normativa Municipal.

Artículo 40. Para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones quien ostente la titularidad de la Sindicatura tendrá personal de apoyo administrativo, mismo que integra el Despacho de la Oficina de la Sindicatura.

Adicionalmente para la ejecución de sus funciones la o el titular de la Sindicatura contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Particular de la Sindicatura;
- II. Secretaría Técnica la cual se conformará de la siguiente manera:
 - a) Un titular de la Secretaría Técnica; y,
 - b) Asesores;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Oficina del Abogado General del Ayuntamiento quien tendrá la siguiente estructura:
 - a) Asistente Jurídico;
 - b) Un Auxiliar Técnico;y,
 - c) Una Jefatura de Departamento de Validación de Contratos y Convenios;

El Abogado General del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes direcciones:

- A) Dirección de Patrimonio, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Bienes Muebles;
 - b) Bienes Inmuebles; y,
 - c) Gestiones Jurídicas Patrimoniales.
- B) Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales, la cual

tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- a) Asuntos Jurídicos Internos; y,
- b) Contencioso Laboral.
- C) Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos, la cual tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Asuntos Jurídicos Administrativos;
 - b) Asuntos Jurídicos Fiscales; y,
 - c) Contencioso Administrativo y Fiscal.
- D) Dirección de Asuntos Jurídicos Civiles y Penales, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Contencioso en materia Civil y Amparos; y,
 - b) Contencioso en materia Penal.
- E) Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Derechos Humanos y su difusión; y,
 - b) Mediación y Conciliación.
- F) Dirección de Normatividad que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Estructura Reglamentaria;
 - b) Validación Administrativa;
 - c) Normateca; y,
 - d) Enlace Interinstitucional;

La oficina del Abogado General del Ayuntamiento, las direcciones a su mando y las jefaturas de departamento a cargo de cada dirección, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que al efecto señale la normativa municipal.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

Artículo 41. Las personas que funjan como Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, así mismo velarán por los intereses de los habitantes morelianos.

Las personas que funjan como Regidores del Ayuntamiento de Morelia, tendrán las siguientes funciones;

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del

- Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimoniales del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos;
- X. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos y subsidios, ya sea directamente con los recursos que estén autorizados en el presupuesto de egresos o mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,
- XI. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.
- del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio de conformidad a lo señalado por la normativa vigente;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de quien se ostente titular de la Presidencia Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas;
- XII. Llevar el control en el registro del libro para personas de procedencia extranjera que pretendan ser vecinos del Municipio;
- XIII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIV. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XV. Las que determinen este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Quien ostente la titularidad de la Coordinación de Regidores tendrá la facultad para suscribir en nombre y representación de los Regidores, aquellas respuestas o promociones que deban presentarse como consecuencia de requerimientos realizados por autoridades jurisdiccionales, órganos autónomos o en su caso por el Ministerio Público.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá de forma directa de quien sea titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al titular de la Presidencia Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto

Artículo 43. La Secretaría del Ayuntamiento contará para el desarrollo de sus atribuciones con la siguiente estructura:

- A) Secretaría técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;

- b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
- c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
- d) Asesores.
- B) Dirección de Inspección y Vigilancia, la cual contará con las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Inspectores;
- b) Trámite y Control; y,
- c) Mesa de trámite
- C) Dirección de Gobernabilidad, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) La Junta Municipal de Reclutamiento;
- b) Certificaciones Municipales; y,
- c) Prevención y Vinculación con la Sociedad.
- D) Dirección Municipal de Asuntos Interinstitucionales y Cabildo, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Procesos de Cabildo; y,
- b) Enlace con Comisiones.
- E) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento:
- a) Obligaciones de Transparencia;
- b) Acceso a la Información y protección de Datos Personales; y,
- c) Clasificación de la información y Derechos Arco.
- F) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Prevención y Protección; y,
- b) Bomberos.
- G) Dirección de Archivos que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Archivo de Trámite y Concentración; y,
- b) Archivo Histórico Municipal.
- H) Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Procesos de Renovación;
- b) Procesos Jurídicos; y,
- c) Seguimiento y Evaluación de los Auxiliares de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECRETARÍAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. Para el despacho y desarrollo de las funciones de los asuntos del orden Político Administrativo, el Ayuntamiento cuenta con la siguientes Secretarías que tendrán la siguiente estructura de organización:

- I. Secretaría de Administración, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
- b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
- c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
- d) Asesores.
- B) Dirección de Recursos Humanos, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Recursos Humanos y Clima Organizacional; y,
- b) Nómina y Prestaciones.
- C) Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento, que tendrá a su mando las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Compras;
- b) Almacén; y,
- c) Mantenimiento.
- D) Dirección del Comité de Obra Pública y del Comité de Adquisiciones; quien organizará según la normativa municipal a los siguientes comités:
- a) Comité de Obra Pública; y,
- b) Comité de Adquisiciones.

- E) Coordinación de Asesores.
- II. Secretaría de Fomento Económico, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - Asesores.
- B) Dirección de Gestión, Asesoría y Atracción de Inversión, la que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- Promoción a la Inversión; y,
 - Planeación de Desarrollo.
- C) Dirección de Emprendimiento e Innovación, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- MIPYMES y Emprendimiento; y,
 - Vinculación e Innovación.
- D) Dirección de Economía Social y Solidaria, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- Empresas Sociales, Cooperativas y Redes de Comercio Local;
 - Educación Económica; y,
 - Financiamiento, Fondo y Asesoría de Proyectos.
- III. Secretaría de Turismo, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - Asesores.
- B) Dirección de Promoción Turística, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- Mercadotecnia;
 - Congresos y Convenciones; y,
 - Ferias y Festivales.
- C) Dirección de Desarrollo Turístico y Capacitación, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- Desarrollo Turístico;
 - Productos Turísticos; y,
 - Regulación y Capacitación.
- IV. Secretaría de Bien Común y Política Social, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - Asesores.
- B) Unidad de Enlace Ciudadano, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Sector Independencia;
 - Sector República;
 - Sector Revolución; y,
 - Sector Nueva España.
- C) Coordinación de Salud Municipal, que tendrá a su cargo las siguientes Direcciones de:
- Dirección de la clínica poniente que tendrá a su cargo las Jefaturas de Departamento de:
 - Médica y Paramédica.
 - Enfermería.
 - Estudios y Diagnósticos.
 - Archivo Clínico.
 - Trabajo Social.
 - Atención Pre hospitalaria.
 - Dirección de Atención Primaria y Políticas

- de Salud Municipal que tendrá a su cargo las Jefaturas de Departamento de:
1. Prevención y Salubridad.
 2. Servicios de Salud y Atención;
- D) Dirección de Desarrollo Humano, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Programas para el Bien Común; y,
 - b) Mejoramiento y atención de la Vivienda.
- E) Dirección de Vinculación, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Credencialización Ciudadana; y,
 - b) Conectividad.
- F) Dirección de Educación, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- a) Educación para el Buen Vivir y Programas Socio Educativos.
- G) Dirección de Gestión Comunitaria, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Desarrollo Comunitario; y,
 - b) Espacios Deportivos;
- V. De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - d) Asesores.
- B) Dirección de Desarrollo Agropecuario, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Agricultura;
 - b) Fomento Ganadero; y,
 - c) Agroindustria y Comercialización.
- C) Dirección de Desarrollo Territorial, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Infraestructura y Caminos Rurales; y,
 - b) Drenes y Ríos.
- D) Dirección de Desarrollo Agrario, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Impulso Agrario; y,
 - b) Capacitación.
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - d) Asesores.
- B) Dirección de Proyectos Sustentables y Política Ambiental, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Atención Forestal; y,
 - b) Formación Ambiental y Áreas Protegidas.
- C) Dirección de Normatividad Ambiental que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Protección del Medio Ambiente y revisión a comercios; y,
 - b) Desarrollo Sustentable;
- VII. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
 - b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - d) Asesores.

- B) Dirección de Servicios Auxiliares, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Panteones Municipales;
 - Rastro Municipal; y,
 - Derogado.
- C) Dirección de Parques y Jardines, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- Mantenimiento y Limpieza de Espacios Públicos y Áreas Verdes; y,
 - Mejoramiento de Imagen Urbana y Equipamiento de Espacios Públicos Parques y Jardines.
- D) Dirección de Residuos Sólidos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Inspección, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos; y,
 - Limpieza Urbana.
- E) Dirección de Alumbrado Sustentable, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- Operación, Mantenimiento de Alumbrado; y,
 - Iluminación de Monumentos y Patrimonio Cultural.
- F) Dirección de Mercados y Plazas, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- Mercados y Plazas; y,
 - Comercio en la Vía Pública y Centro Histórico.
- G) Derogada.
- VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - Asesores.
- B) Dirección de Movilidad Sustentable; que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Movilidad activa;
 - Movilidad Motorizada;
 - Dispositivos de Control de Tránsito, Señalética y Balizamiento;
 - Educación Vial; y,
 - Proyectos viales y Espacio Público.
- C) Dirección de Orden Urbano; que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Uso de Suelo;
 - Fraccionamiento y Nomenclatura;
 - Licencias de Construcción;
 - Anuncios Publicitarios; y,
 - Promoción de la Regularización de los Predios y Fomento y Gestión a la Escrituración social.
- VIII. Secretaría de Obras Públicas Municipales, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
 - Asesores.
- B) Dirección de Obras Públicas que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Infraestructura Hidrosanitaria; y,
 - Edificación.
- C) Dirección de Inversión de Obra Pública que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento:
- De Atención Ciudadana;
 - De Planeación y Programación de Obra;
 - De Costos;

- d) De Proyectos. Jurídico; y,
- D) Dirección de Mantenimiento Vial que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Infraestructura Vial;
- b) Mantenimiento Vial; y,
- c) Área Administrativa
- IX. La Secretaría de Cultura, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
- b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
- c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
- d) Asesores.
- B) Unidad de Vinculación Musical; quien tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Proyecto UNESCO Ciudad Creativa; y,
- b) Orquestas Infantiles.
- C) Dirección de Arte y Cultura, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Educación Cultural y Arte urbano; y,
- b) Fomento de las Artes.
- D) Dirección de Promoción y Coordinación Interinstitucional, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Promoción Cultural; y,
- b) Vinculación de Proyectos Culturales.
- X. La Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
- b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
- c) Un titular que fungirá como Coordinador
- d) Asesores.
- B) Dirección de Atención Integral, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Primer contacto y atención Psicológica; y,
- b) Atención Jurídica;
- C) Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Capacitación y Desarrollo Económico; y,
- b) Diversidad e Inclusión.
- D) Dirección del Refugio, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Enlace Administrativo
- XI. Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- a) Un titular de la Secretaría Técnica;
- b) Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
- c) Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico; y,
- d) Asesores.
- B) Unidad de Política de Seguridad para las Mujeres;
- C) Unidad de Comunicación Social;
- D) Dirección de Asuntos Internos; que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- a) Responsabilidad Policial y Derechos Humanos.
- E) Dirección Administrativa, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Recursos Financieros y Materiales;
- b) Recursos Humanos;
- c) Tecnologías de la Información, comunicaciones y soporte;
- d) Servicios Generales y Parque Vehicular; y,

- e) Profesionalización de Carrera Policial.
- F) Dirección de Inteligencia de Política de Seguridad, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
 - a) Inteligencia Policial, Análisis y Diseño.
- G) Dirección Jurídica, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Jurídica Contenciosa y Amparos;
 - b) Defensor del Policía y sus Derechos Humanos;
 - c) Enlace Interinstitucional.
- H) Dirección de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) Centros de Detención Administrativa;
 - b) Vinculación y Seguimiento a Infracciones;
 - c) Infracciones, Garaje y Encierro de Vehículos; y,
 - d) Enlace Logístico de Jueces Cívicos.

Las direcciones, las coordinaciones, las jefaturas de departamento, los asesores y demás personal que componen la Administración Pública Municipal, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen los reglamentos municipales que al efecto se expidan, así como las demás formas de operación y composición.

Artículo 45. Para entrar en funciones los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal deberán protestar el cargo en Sesión de Cabildo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 46. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 123 de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, siendo el área responsable quien se ostente como titular de la Tesorería Municipal, el cual tiene el manejo de los recursos públicos económicos del Municipio, cuya supervisión estará a cargo de la persona titular de la Sindicatura, para que esta a través de la oficina del Abogado General del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería Municipal respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 47. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Los entes a cargo de las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuesto, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 48. Para ser titular de la Tesorería Municipal se requiere, además de los requisitos que marca este Bando Municipal, el tener experiencia en el ramo de al menos 5 años, para garantizar a la ciudadanía profesionalismo y un perfil idóneo y tener título a fin al cargo.

Artículo 49. Corresponde a quien se ostente como titular de la Tesorería Municipal por mandato de este Bando Municipal:

- I. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Acordar directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente;
- V. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- VI. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo a la aprobación por parte del Ayuntamiento;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, conforme los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;

- VIII. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- IX. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- XI. Conducir y vigilar el funcionamiento del sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- XII. Someter, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- XIII. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplica de las multas y sanciones que correspondan;
- XIV. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipal;
- XV. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- XVI. Las demás que establecen la Ley Orgánica, el Bando Municipal, la reglamentación municipal y disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal contará con las siguientes direcciones y jefaturas de departamento:

- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Administrativo;
 - Un titular que fungirá como Coordinador jurídico;
 - Asesores; y,
 - Unidad de Seguimiento de Auditorías.
- B) Dirección de Programación y Presupuesto, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- Formulación de Análisis del Presupuesto Basado en Resultados; y,

b) Control Presupuestal.

C) Dirección de Ingresos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- Recaudación;
- Registro de Ingresos
- Notificación y Cobro Coactivo;
- Impuestos Municipales; y,
- Catastro.

D) Dirección de Egresos, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- Pagaduría;
- Fondos y Valores; y,
- Registro de Egresos.

E) Dirección de Contabilidad, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- Glosa y Contabilidad;
- Control de Obra Pública; y,
- Derogado.

F) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:

- Gobierno Digital; y,
- Infraestructura y Mantenimiento Técnico.

La coordinación, direcciones y jefaturas tendrán las funciones, facultades y atribuciones que exclusivamente les otorgue el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 51. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo de la persona titular de la Contraloría Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos municipales.

Quien ostente la titularidad de la Contraloría Municipal tendrá entre sus facultades y atribuciones siguientes:

- Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- Presentar a la Auditoría Superior de Michoacán, un informe

- de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- III. Realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- VI. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- VIII. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- IX. Participar en la entrega –recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las y los servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de las y los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica, y la normativa aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal anticorrupción, a través de órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXI. Las que determinen la Ley Orgánica, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones normativas aplicables.
- Artículo 52.** Son requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal:
- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser profesionista en la áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas, y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- III. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado o colateral hasta el

- segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidoras o Regidores o titular de la Sindicatura;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o correlativa a nivel federal;
- IX. Contar con residencia efectiva en el Municipio, por más de dos años anteriores a su designación; y,
- X. Contar con los requisitos establecidos, atendiendo el procedimiento de designación establecido en la Ley Orgánica.
- C) Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal y Paramunicipal, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- a) Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- D) Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Recepción y Atención de Denuncias Ciudadanas;
- b) Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,
- c) Tecnologías de Información (portal de Transparencia).
- E) Dirección de Sustanciación, que tendrá a su cargo la jefatura de departamento de:
- a) Sustanciación de Procedimientos.

TÍTULO CUARTO

AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 53. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Unidad Jurídica que contará con las siguientes jefaturas de departamento de:
- a) Contencioso; y,
- b) Transparencia y Declaración Patrimonial.
- IV. Subcontraloría;
- A) Dirección de Auditoría y Combate a la corrupción, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Auditoría Financiera a la Administración Pública Municipal y Entidades Descentralizadas; y,
- b) Auditorías Oficiales (SFP, ASF, ASM, SECOEM).
- B) Dirección de Auditoría a la Obra Pública, que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
- a) Supervisión de Obra Pública; y,
- b) Auditorías en Obras.

Artículo 54. Son Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal quienes se ostenten como jefes de Tenencia y titulares Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del titular de la Presidencia Municipal.

Los encargados del orden solo se designarán donde no exista Tenencia, salvo que existan comunidades que pertenezcan a la Tenencia, donde se designará una persona encargada del orden, que se coordinará con quien se ostente Jefe de Tenencia correspondiente.

El Cabildo reconocerá las Jefaturas de Tenencias y encargaturas del orden en que se divide el territorio municipal de Morelia, pudiendo en su caso aprobar que una persona encargada del orden represente a una colonia o asentamientos de otra cuando existan motivos que justifiquen, ya sea por el número de habitantes o situación regular de la colonia.

Quienes se ostenten Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la Administración Municipal durante su encargo.

Artículo 55. Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal serán electos o reelectos por un periodo continuo por el término que dure la Administración, de conformidad con la reglamentación municipal. La convocatoria para la renovación de los auxiliares de la autoridad se hará dentro de los primeros noventa días naturales de la instalación del

Ayuntamiento en cada Administración Municipal, y la elección se realizará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes.

Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos, podrán participar durante su encargo en las sesiones de Cabildo, convocadas expreso para tratar asuntos de las Tenencias, con derecho a voz, en los términos señalados en la Ley Orgánica, reglamentación municipal y ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 56. Son requisitos para ser Auxiliar de la Autoridad de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad, ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con identificación oficial, expedida con el Instituto Nacional Electoral, en la que corresponda la sección en la que está participando;
- III. Ser vecina o vecino de la circunscripción territorial que corresponda la Jefatura de Tenencia o encargatura del orden;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato a puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;
- VI. No ser persona con cargo público;
- VII. No ser persona con cargo de ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción de educación básica.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Artículo 57. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal; el cual tendrá una Junta de Gobierno del Patronato como órgano consultor que coadyuvará en sus funciones.

La Junta de Gobierno del Patronato se constituirá y funcionará de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto el ayuntamiento emita y la cual se constituirá de la siguiente manera:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona que sea nombrada como presidenta del SMDIF

quien a su vez será quien presida la Junta de Gobierno del Patronato;

- III. El o la titular de la Sindicatura;
- IV. El o la titular de la Tesorería Municipal;
- V. El o la titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El o la titular del SMDIF Morelia; y,
- VII. Personas que se distingan por su labor social acreditable, a invitación de quien ostente ser titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 58. Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal designará a quien ha de ser titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, pudiendo otorgarse el cargo a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las o los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones.

Las personas invitadas a formar parte de la Junta de Gobierno del Patronato por parte del quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrán ser removidas en cualquier momento por parte de este.

La persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Patronato y sus miembros integrantes tendrán cargos honoríficos, en virtud de que no obtendrán ninguna remuneración, su duración en el cargo será la misma que la del Ayuntamiento. La naturaleza de la Junta de Gobierno del Patronato será consultiva y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

La Junta de Gobierno del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará durante los primeros treinta días a la apertura de la Administración Pública Municipal. Llevará a cabo sus sesiones de conformidad a su reglamento interior, a las cuales siempre concurrirá él o la titular del SMDIF Morelia con carácter de Secretaría o Secretario Ejecutivo.

La Junta de Gobierno del Patronato podrá convocar y citar a las o los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para que rindan informe sobre los asuntos que la Junta de Gobierno del Patronato estime pertinentes.

Artículo 59. La unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia es una entidad administrativa desconcentrada, la cual se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Quien funja como titular en la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será designada por las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo y conforme a los lineamientos siguientes:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta

en segundo grado, de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento en funciones; y,

- II. Recibirá remuneración económica establecida en el presupuesto de egresos.

Artículo 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una Dirección General, dicha dirección estará a cargo de quien se ostente como titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Morelia, asimismo conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica desarrollará las funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para el correcto desarrollo de sus funciones el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura:

- I. La Junta de Gobierno del Patronato, como órgano consultor y coadyuvante del Sistema en términos de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento; y
- II. La Dirección General, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
- A) Secretaría Técnica que para el cumplimiento de sus funciones se compone de:
- Un titular de la Secretaría Técnica;
 - Un titular que fungirá como Coordinador de Gestión Social;
 - Un titular que fungirá como Coordinador Jurídico y de Normatividad; y,
 - Asesores.
- B) Coordinación de Oficina, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento;
- Vinculación Social; y,
 - Comunicación Social.
- C) Secretaría Técnica del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Morelia.
- D) Dirección del Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
- Centros de Asistencia Infantil Comunitaria;
 - Ludotecas Municipales; y,
 - Centros SPOT.

E) Dirección de Bienestar Familiar, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:

- Programas Alimentarios;
- Programas de Desarrollo Comunitario; y,
- Servicios Familiares.

F) Dirección de Atención Integral de Adultos Mayores, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:

- Asilo Miguel Hidalgo;
- Estancia Diurna de Adultos Mayores; y,
- Casa del Adulto Mayor.

G) Dirección de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:

- Cultura de la Discapacidad; y,
- Autismo Morelia

H) Dirección de Protección Social, que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:

- Protección; y,
- Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo.

Artículo 61. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia en el municipio podrá celebrar los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, con base al reglamento que al efecto se expida. Asimismo, contará con los programas y proyectos que considere necesarios para el apoyo a personas que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLICÍA DE MORELIA

Artículo 62. La Policía de Morelia como órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal, que será administrada y gestionada a través de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, mismo que es responsable de preservar el orden, salvaguardar la vida, la libertad, la paz y la seguridad personal y patrimonial en los espacios públicos, así como prevenir la comisión de conductas delictivas y de faltas administrativas, obteniendo la información en relación con hechos presuntamente delictivos, actuando en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Michoacán o su homólogo, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 63. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de Morelia contará con la siguiente estructura:

- I. Comisario de Seguridad;
- II. Un Coordinador de la Oficina del Comisario;
- III. Unidad de Atención a Víctimas;
- IV. Unidad de Prevención del Delito y la Violencia;
- V. Unidad Táctica de Operaciones Especiales;
- VI. Dirección de la Unidad del C-4 intel que tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento:
 - a) De Cámaras Corporales;
 - b) Despacho de Emergencias; y,
 - c) Seguimiento Información, Inteligencia y Análisis;
- VII. Dirección del Bienestar y Atención Policial que tendrá a su cargo las jefaturas de departamento de:
 - a) La Casa del Policía;
 - b) De Atención al Policía;
 - c) De Armamento y LOC;
- VIII. Estado Mayor Policial que tendrá a su cargo:
 - a) Jefe de Sectores;
 - b) Policía Turística;
 - c) Policía Vial;
 - d) Policía de Hechos de Transito;
 - e) Servicios Especiales y K9; y
 - f) Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;

Artículo 64. Al frente de la Policía de Morelia habrá una persona titular de la Comisaría que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de una terna presentada por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 65. El cargo titular de la Comisaría será por tres años, pudiendo ser reelecto por un período adicional hasta por el mismo periodo y sólo podrá ser removido de su cargo por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal en razón de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LA GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 66. El Centro Histórico de la ciudad de Morelia, por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1990, se constituye como zona de Monumentos Históricos, asimismo por la Declaratoria de la Convención Sobre la Protección del Patrimonio

Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de diciembre de 1991, y por las demás disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales que le sean aplicables.

Siendo obligación del Ayuntamiento que se conserve en todo el apego colonial del mismo, por lo que deberá vigilar que no se altere, destruya o modifique sin las previas autorizaciones Federales y en caso contrario suspender la obra hasta que la autoridad competente determine lo que corresponda, ello con independencia de la multa que deberá ser ejemplar para disuadir de acciones que dañan los Patrimonios de la Humanidad.

Artículo 67. La Gerencia del Centro Histórico, es un organismo público desconcentrado de la Presidencia Municipal, el cual se regirá por su propio reglamento interior y que, para gestionar el patrimonio cultural de la ciudad del Municipio de Morelia, así como su conservación y operación normativa, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación Administrativa de la Gerencia;
 - A) Dirección del Patrimonio Cultural, quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Control y Regulación del Patrimonio Cultural; y,
 - b) Conservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural.
 - B) Dirección de Gestión Operativa del Patrimonio Cultural, quien tendrá a su cargo las siguientes jefaturas de departamento de:
 - a) Patrimonio Mundial y Convenciones UNESCO; y,
 - b) Vinculación Social y Empresarial.

SECCIÓN CUARTA
DEL INSTITUTO MORELIANO
DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo 68. El Instituto Moreliano de Protección Animal, es un organismo desconcentrado que depende de la Presidencia Municipal quien designará una persona titular; y que su operación técnica y de gestión será a través de la Secretaria de Servicios Públicos.

Contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Unidad de Atención Animal quien tendrá a su cargo las Jefatura de:

- a) Cultura y Bienestar Animal; y,
- b) Control, seguimiento y registro animal

Unidad de Apoyo para la Vigilancia y rescate Animal del Municipio de Morelia quien tendrá a su cargo las Jefaturas de:

- a) Atención cuidado y rehabilitación Animal; y,
- b) De Inspección y Sanción.

El objetivo del Instituto, será la aplicación de las leyes y reglamentos en materia de Protección Animal vigentes en el municipio de Morelia y se regirá por su propio reglamento y la fauna protegida será la que establece en la normativa municipal vigente.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 69. Los organismos descentralizados del Ayuntamiento cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para los efectos de este Bando Municipal, los organismos públicos descentralizados en cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

El Ayuntamiento designará una Comisaría o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

Tratándose de organismos descentralizados, el titular del mismo, será designado directamente por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno o su análogo, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal en los términos de la Ley Orgánica, con una estructura organizacional, por lo que el organismo se regirá con el reglamento que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 70. En la conformación de una entidad paramunicipal u organismo público descentralizado debe contener en su constitución la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento, integración del Órgano de Gobierno y designación de la persona titular de la Dirección o Dirección General, así como la estructura organizativa, obligaciones y facultades, de las cuales se especificarán las que son indelegables; los órganos de Vigilancia así como sus facultades; régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo. Asimismo, será obligación de los mismos, el que se elabore un reglamento interior que determine las bases de su organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, términos de liquidación y extinción.

SECCIÓN PRIMERA

DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA «OOAPAS»

Artículo 71. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como el servicio de tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 72. Se regirá por la Junta de gobierno que será la autoridad máxima del Organismo de conformidad con lo que disponga su reglamento interior y las demás normas municipales aplicables, dicha junta de Gobierno será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno funcionarios o empleados del Organismo, salvo quien se ostente titular de la Dirección General en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias.

Para la designación de la Comisaría o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores a la toma de protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Comisaría o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable del Municipio Respectivo;
- II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras y regidores del Ayuntamiento; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta, elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Comisaría o Comisario del Organismo Operador del Agua en el Municipio respectivo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta

o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, en forma definitiva;

VIII. Para efectos de la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, bajo el supuesto de la fracción anterior, la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,

IX. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto un periodo, recibirá la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudador o defraudadora, malversador o malversadora de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. Contar con carta de no inhabilitación, expedida por autoridad competente;
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
MORELIANA «IJUM»

Artículo 73. El Instituto de la Juventud Moreliana como un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión dotado de atribuciones, cuyo objetivo primordial es atender a través de sus programas, servicios y acciones

a la población cuya edad comprenda de los 12 a los 29 años de edad, en los términos de las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 74. La Junta Directiva es el órgano superior del Instituto y quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal fungirá como titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

La estructura organizativa, funcionamiento y competencia estarán contenidas en el reglamento interior correspondiente y las normas municipales que al efecto expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
DEL INSTITUTO DE LA MUJER MORELIANA
PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 75. Derogado.

Artículo 76. Derogado.

Artículo 77. Derogado.

Artículo 78. Derogado.

SECCIÓN CUARTA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE MORELIA

Artículo 79. El Instituto Municipal de Planeación de Morelia es un organismo público descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia.

Es el responsable de coordinar el proceso de planeación estratégica del Desarrollo Integral del Municipio, con una visión a largo plazo y mediante el impulso de la sustentabilidad y competitividad, integrando los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 80. El instituto se registrará mediante su reglamento interior y la normatividad que al efecto se expida; y su consejo Directivo deberá estar conformado por lo menos con la siguiente estructura:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por quien ostente el cargo de titularidad de la Presidencia Municipal; y,
- IV. Por lo menos tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública Municipal o algún cargo directivo en algún partido político.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias, los vocales ciudadanos tendrán un suplente de entre aquellos que hayan participado en la convocatoria, respetando en lo posible género y sector, en el caso de los vocales ciudadanos, el suplente únicamente será llamado ante una ausencia definitiva del vocal en los términos

del reglamento.

Artículo 81. La designación del o la titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con la normativa municipal vigente aplicable para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

SECCIÓN QUINTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 82. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelia, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, y cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, teniendo por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte de los habitantes del municipio de Morelia, en un marco de inclusión, sustentabilidad y equidad de género e igualdad sustantiva; para el cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con su reglamento interior, mismo que indicará su estructura orgánica y funcionamiento.

Artículo 83. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el cumplimiento de sus atribuciones, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 32 cuarto párrafo y 33 de la Ley General de Cultura Física y Deporte realizará las funciones en materia de su competencia y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica que al efecto se indique en su reglamento, sus miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General, con el visto bueno de quien ostente la Titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 84. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad estará integrada por cuando menos los siguientes miembros:

- I. Presidente: Que será la persona titular de la Presidencia Municipal de Morelia;
- II. Vicepresidente: Que será la persona titular de la Sindicatura Municipal de Morelia; y,
- III. Vocales; Personas que al efecto indique el reglamento interno.

SECCIÓN SEXTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL COLEGIO DE MORELIA

Artículo 88. El Colegio de Morelia, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es brindar apoyo a las personas que como resultado de una condición de

rezago social no cuenten con los recursos suficientes para solventar el pago de su educación, estimulando con ello la disminución en la tasa de deserción escolar, ello mediante la articulación de esfuerzos entre los sectores público, social y privado a fin de garantizar que tengan acceso a la educación media superior y superior; así como brindar mejores oportunidades educativas, tecnológicas y culturales a todos los sectores de la población, que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza.

Artículo 89. El Colegio de Morelia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un plan para garantizar que los becarios tengan acceso a la educación media superior y superior;
- II. Gestionar y administrar los fondos públicos y privados necesarios para lograr sus objetivos;
- III. Otorgar becas y apoyos a través de las instituciones para acceder a la educación media superior y superior;
- IV. Determinar y supervisar los criterios de calidad necesarios para incluir a instituciones públicas y privadas que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto social del Colegio;
- V. Dar seguimiento y tutoría a los becarios para que terminen satisfactoriamente su educación;
- VI. Gestionar el programa de servicio social de los becarios para que retribuyan en especie el beneficio que recibieron;
- VII. Vincular a los becarios con el sector productivo;
- VIII. Establecer la Incubadora de Empresas y otorgar apoyos para su desarrollo;
- IX. Promover el desarrollo de proyectos innovadores emprendidos por los becarios o las instituciones;
- X. Promover y registrar las patentes, marcas y gestionar la transferencia de tecnología que requieran los proyectos de los becarios y las instituciones para el adecuado desarrollo de los mismos;
- XI. Promover en conjunto con instituciones públicas y privadas servicios de educación media superior y superior en la modalidad abierta y a distancia;
- XII. Poner a disposición pública servicios de auto acceso o servicios de biblioteca digital, informáticos, audiovisuales, de asesoría académica, empresarial, educativa, de atención psicológica a usuarios del Colegio; así como cursos y talleres informáticos, académicos, educativos y empresariales que permitan obtener ingresos propios que contribuyan al cumplimiento del objeto social del Colegio;
- XIII. Realizar eventos culturales en cualquiera de sus manifestaciones para fomentar una nueva cultura basada en principios y valores de igualdad, tolerancia, justicia, identidad, solidaridad y respeto a los derechos humanos

que contribuyan al cumplimiento del objeto social del Colegio;

- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias y entidades de la federación, los estados, los ayuntamientos, instituciones académicas, públicas y privadas, personas físicas y morales y demás organismos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Colegio;
- XV. Ofrecer información básica complementaria al sistema escolarizado en materia de gestión de información, lenguas extranjeras, composición de textos, divulgación científica, técnica, promoción de la cultura, arte local y universal;
- XVI. Fortalecer la cultura del emprendedor y de la empresa comunitaria, para coadyuvar a la incursión productiva en cadenas de la economía formal;
- XVII. Fomentar la participación social de los usuarios en proyectos a favor de la comunidad;
- XVIII. Promover la lectura, la escritura, el deporte, la salud y las artes tanto en el ámbito analógico digital, como en la experiencia vivencial;
- XIX. Poner a disposición de sus usuarios el arrendamiento de espacios específicamente destinados a la organización y celebración de congresos, convenciones, exposiciones y demás actividades, que generen ingresos propios que contribuyan al cumplimiento del objeto social del Colegio, lo anterior conforme a las cuotas previamente establecidas en la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal que corresponda; y,
- XX. Las demás atribuciones que se deriven de otras disposiciones o que el Ayuntamiento le confiera.

Artículo 90. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Colegio de Morelia contará con la siguiente estructura que se encuentra establecida en su reglamento interior:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo Directivo.

SECCIÓN OCTAVA CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR VULNERABLE INFANTIL «CASVI»

Artículo 91. El Centro de Atención al Sector Vulnerable Infantil, está constituido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar y orientar el cumplimiento de los derechos de las y los niños por medio de la educación inicial a partir de los 45 días de nacidos a cuatro años de edad, hijos de padres o familias trabajadoras que se encuentran en pobreza y que por su modalidad laboral, no cuentan o califican para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan

otras instancias gubernamentales.

Artículo 92. El Centro de Atención al Sector Vulnerable Infantil, tendrá como fines y objetivos de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Será el desarrollo integral de la niñez, el eje rector para la toma de decisiones de las y los padres o tutores, directivos y personal de los CASVI, quienes deberán actuar privilegiando el bienestar del menor;
- II. Promover de manera eficiente y eficaz, conforme a los estándares y normas oficiales correspondientes y la mejora continua, los servicios que se brinden en el CASVI;
- III. Priorizar el desarrollo de las niñas y los niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- IV. Favorecer en todo momento la equidad de género;
- V. Tendrá como política el CASVI, la no discriminación e igualdad de derechos;
- VI. Fomentar como derecho y obligación de las madres, padres o tutores a colaborar en los objetivos del CASVI velando por el debido cuidado de las niñas y los niños, especialmente en materia de seguridad e higiene;
- VII. Proteger por medio del respeto la dignidad, integridad y derechos fundamentales de las niñas y los niños;
- VIII. Salvaguardar el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, promoviendo espacios educativos libres de violencia escolar;
- IX. Establecer estrategias efectivas que amplíen la cobertura con calidad, con modalidades de atención integral, flexibles, diversas e innovadoras para niños de 45 días a 4 años; y complementar contenidos de educación en los programas existentes de salud, bienestar, asistencia social de niños, niñas, madres, padres y cuidadores (as);
- X. Fomentar la disponibilidad y fortalecer procesos de capacitación y certificación para contar con educadoras, agentes educativos, psicopedagógicos, trabajadores sociales y responsables administrativos debidamente preparados para atender, educar y apoyar el desarrollo de aprendizaje de los niños, su madre y la familia, con pedagogía activa, incorporando las ciencias, el arte y la música y las tecnologías de información y comunicación como herramientas; e,
- XI. Instaurar programas de capacitación para madres, padres de familia y comunidad, a fin de informarles sobre la educación temprana, los derechos de las y los niños y de la madre, desarrollo físico, cerebral, intelectual, salud y nutrición, transiciones, la ventana de los niños y como ayudarlos a desarrollar sus competencias.

Artículo 93. Se regirá por una Junta de Gobierno que será la

autoridad máxima del Organismo de conformidad con lo que disponga su reglamento interior y las demás normas municipales aplicables, dicha Junta de Gobierno será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN NOVENA
CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL
DE MORELIA «CIEDIM»

Artículo 94. El Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 95. El Organismo, para el debido ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y se regirá por la Junta de gobierno que será la autoridad máxima del Organismo de conformidad con lo que disponga su reglamento Interior y las demás normas municipales aplicables, dicha junta de Gobierno será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 96. El Centro Infantil tiene, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes objetivos:

- I. Atender la demanda del servicio de guardería infantil y educación inicial, a infantes de 45 días de nacidos a 4 años de edad, hijos de madres y padres trabajadores que no tienen acceso a las prestaciones de Seguridad Social y que se encuentran en condiciones de pobreza y rezago social, generando espacios que aminoren la pesada carga de las madres y padres, al confiar el bienestar de sus hijos, mientras acuden a desempeñar un trabajo que genera beneficios a la economía familiar;
- II. Proporcionar el servicio educativo y de asistencia social en debida observancia a las disposiciones aplicables en materia de desarrollo integral de la familia, normas para la operación del servicio de estancias infantiles, guarderías y, conforme a la Ley General de Educación, en la modalidad de educación inicial; y,
- III. Brindar los servicios que comprende la guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los infantes.

SECCIÓN DÉCIMA
DEL CONSEJO CIUDADANO DEL
MUNICIPIO DE MORELIA

Artículo 97. El Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia será un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la participación ciudadana a través de los mecanismos que al efecto señale la reglamentación normativa correspondiente.

Artículo 98. El Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia tendrá su Junta de Gobierno que será la máxima autoridad, su estructura y funcionamiento será de conformidad al acuerdo de creación respectivo.

CAPÍTULO III
DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y
DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 99. En la Administración Pública Municipal habrá una persona titular con las facultades y atribuciones que determinen las disposiciones normativas, quienes atenderán los asuntos que correspondan en razón de su competencia,

Artículo 100. La delegación de funciones siempre se regulará de forma normativa siempre que las mismas sean delegables, auxiliándose de las servidoras y servidores públicos autorizados en su estructura organizativa y conforme su capacidad presupuestaria, requerimientos administrativos y necesidades sociales del unicipio.

Artículo 101. El Ayuntamiento en el cumplimiento eficaz y eficiente de los asuntos de su competencia, cuentan con la facultad de crear órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la persona titular de la Presidencia Municipal, con las facultades que se determinen en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 102. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de las y los servicios públicos municipales, los cuales deberán llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los servidores públicos sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del municipio, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal los cuales proporcionará ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

En la prestación de los servicios públicos municipales, preferentemente deberán emplearse materiales, nuevas tecnologías, así como realizarse obras y acciones que sean amigables con el medio ambiente, limiten al mínimo la generación de contaminantes y permitan en la medida de lo posible la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales del municipio.

Los espacios públicos municipales destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Su operatividad es responsabilidad del Ayuntamiento;

- II. Su operatividad conlleva:
 - a) Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
 - b) Limpia y recolección de basura;
 - c) Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
 - d) Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;
 - e) Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;
 - f) Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos; y,
 - g) Las demás que requieran los espacios públicos para cumplir su fin social.
- III. Aquellos espacios públicos que no estén bajo la responsabilidad o vigilancia de una instancia municipal específica, quedarán bajo el cuidado de un equipo ciudadano encargado, conformado por tres vecinos de la colonia donde se encuentre el espacio público de que se trate, nombrados directamente por el Presidente Municipal;
- IV. El Ayuntamiento publicará un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio que contenga información relativa a su ubicación, las actividades que se pueden desempeñar en ellos y la instancia municipal o equipo ciudadano encargado directamente del cuidado de cada uno de ellos;
- V. El Ayuntamiento asegurará la operatividad de los espacios públicos a través de las diferentes áreas municipales, en coordinación con la instancia municipal a cargo directo del cuidado del espacio público de que se trate o con el equipo ciudadano encargado, según corresponda;
- VI. Por ningún motivo podrán ser usados con fines de lucro;
- VII. En el caso de talleres, cursos, clases y cualquier otra actividad que allí se ofrezca, o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, el Ayuntamiento asumirá los costos de éstos; y,
- VIII. El Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad y deberá expedir el reglamento de espacios públicos conforme a las normas oficiales mexicanas, mismo que contendrá al menos sus reglas de uso y horarios.

Artículo 103. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VII. Infraestructura de ciclovías y andadores;
- VIII. Seguridad pública, y tránsito; protección civil y bomberos;
- IX. Salud Pública;
- X. Estacionamientos y, parquímetros en las zonas de alta densidad vehicular;
- XI. Protección a los animales en general;
- XII. Información pública;
- XIII. Archivo histórico;
- XIV. Asistencia a la sociedad;
- XV. Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. Desarrollo industrial municipal; y,
- XVII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 104. Las prestaciones de los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutarán a través de las competencias de los funcionarios públicos, y los cuales serán de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

El nombramiento de los vecinos encargados se regirá conforme a lo siguiente:

- I. En ningún caso el nombramiento de vecinos encargados deslinda al Ayuntamiento de su responsabilidad de garantizar la operatividad de los espacios públicos;
- II. El Presidente Municipal expedirá el nombramiento de los vecinos encargados con nombre completo, las funciones a cumplir, la fecha en que inicia dichas funciones, el espacio público que quedará a su cargo y si se trata de un cargo honorífico o remunerado, conforme a la fracción IV de este artículo;
- III. Cuando un ciudadano encargado sea removido por el Presidente Municipal, en el mismo acto nombrará a quien lo sustituya;
- IV. La función de vecino encargado será honorífica, salvo en los casos en que el espacio requiera vigilancia constante,

caso en el cual podrá ser remunerado;

- V. Para ser ciudadano encargado se requiere:
- a) Residir en la colonia donde se ubique el espacio de que se trate;
 - b) Tener al menos 18 años; y,
 - c) No ser servidor público del municipio o autoridad auxiliar del mismo.
- VI. Los ciudadanos encargados tendrán las siguientes funciones:
- a) Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
 - b) Informar al Presidente Municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su buena operación;
 - c) Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y en su caso, solicitar al Ayuntamiento su intervención para tal fin;
 - d) En su caso, tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos por el Ayuntamiento;
 - e) En su caso, recibir del Ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos para el control del acceso y llevar el registro de la afluencia diaria, informar al Ayuntamiento y a la comunidad usuaria la afluencia;
 - f) Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio; y,
 - g) Organizar a los vecinos para que coadyuven en el buen estado del espacio público.

Artículo 105. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 106. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITES

CAPÍTULO ÚNICO DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 107. En la Administración Pública Municipal, para

el desempeño de las funciones el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 108. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- II. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de obra pública en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 109. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración tendrá a su cargo las adquisiciones de bienes y servicios, así como las adjudicaciones de contratos de obra pública de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 110. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración;
- II. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- III. Quien ostente la titularidad de la regiduría de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal;
- V. Una persona que otorgue la representación de cada una de las organizaciones siguientes:
 - a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Morelia (CANACO, SERVYTUR MORELIA);
 - b) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
 - c) Confederación Patronal de la República Mexicana del Estado de Michoacán (COPARMEX);
 - d) Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán (CEEM); y,

- e) Dos representantes de la ciudadanía que cuenten con conocimiento, aptitud, experiencia, probidad y honorabilidad en temas de adquisiciones, y que sean propuestos por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Su integración atenderá al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas y en el carácter de la operación, observando lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 111. El Comité de Obras Públicas se integra por:

- I. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Administración;
- II. Quien ostente la titularidad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- III. Quien ostente la titularidad de la regiduría de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- IV. Quien ostente la titularidad de la Contraloría Municipal;
- V. Una persona que otorgue la representación de cada una de las organizaciones siguientes:
 - a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Morelia (CANACO SERVYTUR MORELIA);
 - b) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
 - c) Confederación Patronal de la República Mexicana del Estado de Michoacán (COPARMEX); y,
 - d) Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán (CCEEM).

Así como dos representantes ciudadanos o ciudadanas que reúnan aptitudes y experiencia suficiente para contribuir al logro de los objetivos del Comité, mismos que serán invitados por el o la titular de la Presidencia Municipal a través de la persona titular de la Presidencia del Comité.

Su integración atenderá al criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas y en el carácter de la operación, observando lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano y normatividad que resulte aplicable.

Artículo 112. El Comité de Adquisiciones y el Comité de Obras Públicas, contarán con las atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás normatividad municipal que al efecto se expida; y en los mismos participarán en forma permanente la Contraloría Municipal y Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad a través del Departamento de Validación Administrativa, bajo las atribuciones y facultades que al efecto se indique en la normatividad municipal aplicable.

El Abogado General fungirá como asesor, con voz sin derecho a voto, de ambos comités, dicha funciones serán de conformidad a

las normas municipales.

Artículo 113. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los comités de adquisiciones y obras públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente quien ostente la titularidad de la Presidencia del Comité y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Quienes se ostenten titulares de dependencias de la Administración Municipal, podrán designar a la o el Servidor Público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. Quien ostente la titularidad de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 114. Las entidades de la Administración Pública Descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios y para la adjudicación de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INICIATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE

Artículo 115. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponde a:

- I. Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. Quien ostente la titularidad de la Sindicatura;
- III. Las Personas que funjan como Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Quien ostente calidad de ciudadano, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 116. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de las y los ciudadanos, el o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el o la persona titular de la Presidencia Municipal la turnará a las comisiones competentes;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del

Ayuntamiento;

- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el o la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son las y los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

TÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 117. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, propiciando la participación ciudadana y vinculación con el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 118. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, por el periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a las disposiciones normativas de la materia.

Artículo 119. La participación ciudadana se considera bajo las siguientes consideraciones:

- I. Iniciativa Ciudadana; es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda;
- II. El referéndum es el proceso por medio del cual las y los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por las y los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el

III. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorera y de la Contraloría Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento;

IV. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto por las disposiciones normativas de la materia;

V. Observatorio Ciudadano; Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos; y,

VI. Presupuesto Participativo; El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.

Artículo 120. El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución del presupuesto participativo de conformidad con las disposiciones normativas que sean aplicables; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes

muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 121. Las asociaciones de habitantes serán considerados aquellos organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 122. El Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el cual atenderá en lo conducente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, Ley Orgánica, este Bando Municipal y ordenamientos que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, teniendo los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;
- IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales; y,
- X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 123. Para la institucionalización del Servicio Civil de

Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil; que deberá establecer la estructura orgánica ocupacional respecto de todos los y las servidoras y servidores públicos municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por las servidoras y servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 124. El Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- VII. Hacer público por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos a través del sistema de

capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,

- VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

TÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 125. Quienes funjan como integrantes del Ayuntamiento, así como quienes tengan calidad de servidora y/o servidor público de la Administración Pública Municipal, están obligados a documentar sus acciones, a conservar organizados y disponibles sus documentos y entregarlos cuando deje de fungir en el cargo. Asimismo, en el caso de los Jefes o Jefas de Tenencia, cuando se integre documentación de seguimiento en las Oficinas de las Jefaturas, deberán atender las disposiciones de conservar organizados y disponibles los documentos y realizar la entrega a la persona que sea designada con posterioridad.

Artículo 126. Las y los integrantes del Ayuntamiento, servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atenderán las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 127. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 128. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria.

Artículo 129. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 28 veintiocho de diciembre de 2015 dos mil quince, así como las reformas del mismo ordenamiento publicadas el 24 de febrero de 2016, las del 6 y 21 de abril de 2017, el 14 de agosto de 2017, el 18 de octubre de 2017, el 04 de enero de 2019 y el 26 de agosto de 2020. Asimismo, se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente Bando de Gobierno Municipal.

Tercero. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. La designación del o la titular del Instituto Municipal de Planeación, deberá realizarse el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

La constitución del Consejo de la Crónica Municipal entrará en vigencia el 01 de enero de 2022 y su funcionamiento se regulará por las disposiciones normativas que al efecto se emitan.

Quinto. La reglamentación municipal, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas derivadas del Bando de Gobierno Municipal que se abroga con sus reformas continuarán en vigencia, mientras estas no se opongan al presente Bando de Gobierno Municipal, hasta la entrada en vigor de los reglamentos que las actualicen.

Sexto. Los cambios de adscripción se darán en los términos de la normativa vigente, en el caso de los puestos de nueva creación que establece el presente Bando de Gobierno Municipal se harán conforme a las reglas presupuestales que defina la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Administración.

Séptimo. Las o los titulares de la Administración Pública Municipal así como quienes dependan de ellos, aplicarán las disposiciones reglamentarias municipales que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se expidan las modificaciones a su normativa, siempre y cuando no contravengan con el presente Bando de Gobierno Municipal y normatividad jerárquica superior aplicables; por lo que los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite con la entrada en vigor del presente Bando de Gobierno Municipal, continuarán hasta su término con la reglamentación vigente con la que se inició, a fin de respetar y no afectar derechos adquiridos.

Octavo. Todo lo relativo a la Profesionalización de las y los servidores públicos municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021, una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente.

Noveno. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración para que, por conducto de la Presidencia Municipal, presente ante el Ayuntamiento propuestas de un programa específico del Servicio Civil de Carrera.

Décimo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Bando de Gobierno Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal de conformidad con el artículo 6º fracción I del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Décimo primero. De igual forma en tanto se expidan los reglamentos correspondientes, se instruye a la Dirección Municipal de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo remita toda publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la Gaceta Municipal, a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad en versión digital desde la entrada de vigor del presente Bando de Gobierno Municipal, incluido el mismo.

Décimo segundo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto implemente un registro en el libro correspondiente y señalado en el presente Bando de Gobierno Municipal, relacionadas con las personas de procedencia extranjera que pretendan ser reconocidas como vecinas o vecinos del municipio.

Décimo tercero. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, dentro del término de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente ordenamiento, implemente un registro de las personas que deseen presentar su renuncia a la vecindad en el municipio.

Décimo cuarto. Notifíquese el presente Dictamen a las o los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y observancia.

Décimo quinto. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.

Décimo sexto. Los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que cuenten con su acuerdo de creación seguirán operando bajo las normas municipales que los rigen, y contarán con un periodo de 90 días para realizar en su caso alineaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al presente Bando de Gobierno Municipal; los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal a su fecha de vigencia no tengan acuerdo de creación, entraran en vigor hasta en tanto se realice dicho proceso; y a su vez se expida el correspondiente reglamento interior de cada organismo.

Décimo séptimo. Las comisiones de asuntos indígenas y asuntos migratorios se crearán bajo las necesidades cuando el H.

Ayuntamiento lo considere y entrarán en vigor según los acuerdos de creación.

Décimo octavo. El Ayuntamiento de conformidad con su capacidad presupuestaria hará los ajustes necesarios o los incluirán en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente para cumplir con lo establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 08 de Octubre de 2021.

Transitorios Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Lunes 08 de Noviembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo que Reforman, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracción III Inciso D) puntos a y b; 40 fracción III inciso A) punto c.; 43 Inciso B) punto c.; 44, 50 y 68, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 85, 86, 87 derogados del Presente Dictamen, entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal para que realice la suficiencia presupuestaria necesaria para la incorporación de las nuevas Áreas Administrativas a que alude el presente Bando, en coordinación con los Titulares de cada una de las Dependencias y Entidades;

TERCERO. El Instituto Municipal de Salud y, Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva operaran hasta su entrada en vigor en los términos normativos que se han desempeñado.

Se instruye al Tesorero Municipal, al Secretario de Administración, a la Dirección de Patrimonio y a la Contraloría Municipal, lleven a cabo la el proceso de liquidación de los órganos descentralizados denominados Instituto Municipal de Salud y, Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva para que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para que en coordinación con la Secretaría de Bien Común y Política Social se trasladen los expedientes relativos y enteros de pago correspondientes al Área competente para su debido seguimiento.

QUINTO. Se instruye a las Áreas competentes de la Administración Pública Municipal para que se lleve a cabo la incorporación al Área Centralizada de la Secretaría del Medio Ambiente y Sustentabilidad; y de la Secretaría de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva, se incorporen los bienes y sus trabajadores en términos de la estructura aprobada; a la

Contraloría Municipal para que realice el seguimiento y entrega/recepción correspondiente.

Las funciones y atribuciones de las nuevas Dependencias serán las que se encuentren vigentes en la normativa municipal y se aplicarán en lo que no sean contrarias al presente Bando, así como las que por instrucción escrita determine el Titular de cada dependencia o Entidad según corresponda.

SEXTO. Las Unidades Administrativas que por razón a la reforma cambian su nomenclatura, seguirán desempeñando las funciones y atribuciones que le correspondan por la normatividad vigente y en su caso las que se indique su superior jerárquico, hasta la expedición de las normas correspondientes.

Las nuevas Unidades Administrativas que entren en vigor, realizarán las funciones y atribuciones que el titular del Área indique por escrito, hasta en tanto se emitan las normas municipales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a las Áreas competentes que correspondan para que en coordinación de la Dirección de Normatividad se actualicen los Reglamentos correspondientes para otorgar funciones y atribuciones a las áreas de nueva creación y las que por razón de estructura y atribuciones sean necesarias, quedando abrogadas todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Bando de Gobierno y sus modificaciones a su entrada en vigor.

OCTAVO. Las Unidades Administrativas y de Área seguirán operando bajo las normas vigentes hasta la entrada en vigor de las normas según corresponda, los trámites en proceso seguirán con las leyes y normas que se iniciaron hasta su conclusión; o con las nuevas normas cuando el beneficio sea para el gobernado.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de

Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 30 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado)